

AUTO No. 00155

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió solicitud con radicado No. 2011ER106338 del 26 de agosto de 2011, relacionado con la verificación de los niveles de presión sonora emitidos por el establecimiento ubicado en la calle 161 A No. 8 D - 15.

Que el 17 de noviembre de 2011 se expidió Acta de requerimiento No. 1026, donde se requiere por incumplimiento de la norma de emisión Resolución 627 de 2006 a la señora **YERALDIN ICO CLAROS** propietaria del establecimiento de comercio **BAR DONDE EL BOYACO** ubicado en la Calle 161 A No. 8 D - 15, con el fin de que tomen medidas de control que le permitan cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido.

Que esta Entidad, para realizar seguimiento al radicado No. 2011ER106338 del 26 de agosto de 2011 y al Acta de requerimiento antes mencionada, practicó visita técnica el día 13 de enero de 2012, al establecimiento de comercio denominado **BAR DONDE EL BOYACO** con matrícula mercantil No.2060113 del 28 de enero de 2011, ubicado en la calle 161 A No. 8D - 15 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la señora **YERALDIN ICO CLAROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.761.959, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No.02298 del 07 de marzo de 2012, en el cual se concluyó lo siguiente:

AUTO No. 00155

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento de razón social **YERALDIN ICOCLAROS** y nombre comercial **BAR DONDE EL BOYACO** está ubicado en una Zona Comercial, posee una puerta de acceso, por la calle 161 A. Colinda al costado Norte con predios destinados a vivienda y al Sur con establecimientos de comercio. La emisión proviene del ruido generado por una (1) Rockola con (2) baffles, los cuales se encontraban funcionando en el momento de la visita. La vía donde funciona el establecimiento esta pavimentada, es transitada por un flujo medio de vehículos por la calle 161 A. En el sector donde funciona el establecimiento predominan las edificaciones de dos y tres pisos.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 8. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq,AT	L90	Leq emisión	
Frente al establecimiento puerta principal	1.5	21:47	22:02	69.3	63:7	67.9	Los registros se realizaron con las fuentes de generación encendidas.

Nota 1: Se registraron 15:00 minutos de monitoreo.

Nota 2: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Valor a comparar con la norma nocturna 67,9 d(B)

7. CALCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

$$UCR = 60 - 67,9 = - 7,9 \text{ Aporte Contaminante Muy Alto}$$

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 8 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la **Calle 161 A N° 8 D-15**, realizada el 13 de Enero de 2012, donde se obtuvo un registro de **Leqemisión de 67,9 dB(A)**, valor que supera

AUTO No. 00155

encontró inscrito con matrícula mercantil No.2060113 del 28 de enero de 2011 ubicado en la calle 161 A No. 8D - 15 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, de propiedad de la señora **YERALDIN ICO CLAROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.761.959,

Que por todo lo anterior, se considera que el establecimiento de comercio **BAR DONDE EL BOYACO** con matrícula mercantil No.2060113 del 28 de enero de 2011, ubicado en la calle 161 A No.8 D - 15 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la señora **YERALDIN ICO CLAROS** identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.761.959, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento de comercio **BAR DONDE EL BOYACO**, ubicado en la calle 161 A No. 8D - 15 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial, en horario Nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra el establecimiento de comercio **BAR DONDE EL BOYACO** con matrícula mercantil No.2060113, ubicado en la calle 161 A No.

Página 4 de 7

AUTO No. 00155

8D – 15 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, de propiedad de la señora **YERALDIN ICO CLAROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020761.959, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el

Página 5 de 7

AUTO No. 00155

Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la señora **YERALDIN ICO CLAROS** identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.761,959, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR DONDE EL BOYACO** con matrícula mercantil No.2060113 del 28 de enero de 2011, ubicado en la calle 161 A No. 8D – 15, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **YERALDIN ICO CLAROS** identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.761,959, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **BAR DONDE EL BOYACO** con matrícula mercantil No.2060113 del 28 de enero de 2011, ubicado en la calle 161 A No. 8D – 15, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El representante legal del establecimiento comercial denominado **BAR DONDE EL BOYACO** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

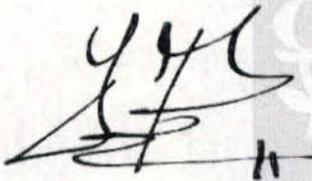
Página 6 de 7

AUTO No. 00155

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

sda-08-2012-1942:

Elaboró:

Blanca del Carmen Barajas Niño	C.C.: 35330846	T.P.: 179389CS J	CPS:	CONTRAT O 1297 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/12/2012
--------------------------------	----------------	---------------------	------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C.: 41720400	T.P.: 44725 C.S	CPS:	CONTRAT O # 1495 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C.: 51870064	T.P.: N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/01/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:		FECHA EJECUCION:	20/12/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C.: 79684006	T.P.:	CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	11/02/2013
---------------------------	----------------	-------	------	-----------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 JUL 2013 () del mes

de _____ se deja constancia de que
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Feim
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1942, se ha proferido el "AUTO No. 00155, Dada en Bogotá, D.C, a los 11 días de febrero del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar a la señora Yeraldin Ico Claros, propietaria del establecimiento "Bar Donde El Boyaco".

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 02 JUL 2013

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA